JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00563** 00

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL sic** instaurada por el señor **JUAN CAMILO GALEANO PÉREZ** en contra de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que éstos convivieron y el respectivo municipio.

- Aclarará las pretensiones de la demanda, en cuanto a que lo que se pide es la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y no SOCIEDAD CONYUGAL, y como consecuencia se ordene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

- Aportará poder otorgado a un abogado en ejercicio para que lo represente en este proceso, toda vez que no s encontramos frente a un asunto Declarativo por tanto necesita de togado para actuar o si pretende actuar en causa propia, arrimará la tarjeta que lo acredita como abogado.

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CAMILO GALEANO PÉREZ y WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, con las respectivas notas marginales de que fue declarada la Unión Marital de Hecho de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.

- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física y digital dispuesta para la demandada, así como el número telefónico donde se pueden localizar, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

- Sírvase adecuar íntegramente el líbelo, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad y su consecuente disolución, y fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva.

- Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, (en orden cronológico), modo y lugar.

- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf671c5ce9a3441c662c3a2607fefbcc9f4fb0c4f9519b331c74c6d8ab79c7**
Documento generado en 28/11/2023 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica